

ALGUNAS IDEAS INHÁBILES (O NO TANTO) SOBRE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DEL DERECHO

Por NICOLÁS DIANA

1. Los primeros pasos

La *enseñanza*¹ del derecho no es una tarea fácil, lo que no significa que no sea divertida y enriquecedora. De plano y al inicio, debemos confrontar, necesariamente, “con esa certeza ideologizada, según la cual el estudiante existe para aprender y el profesor para enseñar.”²

Enseñar derecho en la universidad pública en Argentina implica un desafío aún mayor, en el que el compromiso del docente se traduce –lamentablemente– en el fracaso de un sistema de educación superior creado a partir de modelos de educación bancaria, donde el o la docente deposita en los *alumnos y alumnas* el saber otorgado por el sólo hecho de ser abogado o abogada.³

Más que enseñar, lo importante es *aprehender*⁴ derecho. Y para *aprehender* se requiere más que el sólo estudiar. Se requiere una madurez que viene dada por la teoría y la práctica en un justo equilibrio. Muchas universidades, todavía hoy bien entrado el siglo XXI, siguen *enseñando* Derecho,⁵ desde el púlpito de los grandes autores y fallos de máximos tribunales, que sustentan doctrinas herméticas sobre las cuales se asientan gigantes de pies de barro que se desmoronan apenas cruzan el umbral de los tribunales (o bien nunca llegan a ellos...).

La famosa frase de la medicina que señala que –por desgracia– uno no es médico hasta que se le muere un paciente, se *aggiorna* en el derecho en

¹ Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (23ª ed.), *enseñar* es: instruir, doctrinar, amaestrar con reglas o preceptos; dar advertencia, ejemplo o escarmiento que sirva de experiencia y guía para obrar en lo sucesivo; indicar, dar señas de algo; mostrar o exponer algo, para que sea visto y apreciado; dejar aparecer, dejar ver algo involuntariamente; acostumbrarse, habituarse a algo (<http://dle.rae.es/?id=Fdl00Or>).

² FREIRE, PAULO, *Hacia una pedagogía de la pregunta. Conversaciones con Antonio Faundez*, Buenos Aires, La Aurora, 1986, p. 51.

³ De todos modos, la insatisfacción sobre el método de enseñanza del derecho no es patrimonio único de los argentinos. Es conocida “hasta en el mundo anglosajón, en distintas versiones y en otros países, la insatisfacción por el modo en que la Facultad prepara al futuro profesional, sea como abogado consultor, litigante, negociador, funcionario público, magistrado, funcionario judicial, para resolver casos de derecho. Este es el objetivo central de la enseñanza del derecho, pues él sólo se materializa a través de su aplicación a un caso concreto, sea en tratativas privadas, gestiones, litigios, sentencias, dictámenes, actos administrativos, etc.” (GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, t. 1, *Parte general*, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013, cap. I-26.)

⁴ Conforme el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (23ª ed.), *aprender* y *aprehender* serían sinónimos en cuanto se los entienda como adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia (<http://dle.rae.es/?id=3lWZ4nr>). No consideramos que sean sinónimos. El hacer

⁵ El uso de la mayúscula es intencional, no casual.

cuanto uno no es abogado hasta que pierde un juicio, lo que en resumidas cuentas, al menos en Argentina, no termina en una condena a la silla eléctrica, pero sí en una reclusión o prisión perpetua, la quiebra, pérdida de la propiedad o liquidación de los bienes de nuestro cliente o clienta... pero con la tranquilidad ética y moral de que uno siempre cobra... las costas, salvo temeridad o malicia, serán afrontadas por otros u otras.

Luego de cuatro o cinco años de arduo estudio, o bien, esquivando azarosamente las materias más complejas –que son aquéllas en las cuales los docentes hacen, en principio, estudiar a los *alumnos y alumnas*– se otorga el título habilitante de abogacía –o *licencia para chocar, matar o morir*.⁶ Se termina la carrera y es entonces el momento para hacer balances. Balances tanto por parte del cuerpo docente como por los estudiantes:

(a) *¿Qué nivel de educación recibimos y brindamos?*

(b) *¿Nos hemos formado adecuadamente?*

(c) *¿Somos profesionales útiles para la sociedad? ¿Para cuál sociedad?*

Los primeros pasos en la abogacía, para muchos, probablemente, sean los últimos. El rechazo hacia la cruda realidad de la abogacía en la Argentina es una actitud plausible como rechazo a la distancia creada por la propia universidad. Rechazo por fallas en el método, pero también por la falta de fomento por la creatividad, la imaginación y la ilusión... Sí, la ilusión en la creencia en nuestras instituciones conformadas en ficciones. La creatividad “es *calidad de escucha*”,⁷ y si algo nos falta a los argentinos –pareciera desde siempre– es saber escucharnos, escuchar al docente y escuchar a los estudiantes.⁸

La ficción de la abogacía muta en abogados y abogadas ficticios con el título formal de abogado pero con desconocimiento supino del derecho, de cómo funciona, cómo sea crea, dónde, quiénes son los verdaderos operadores jurídicos y bajo qué principios. O, sobre qué es el derecho.⁹

⁶ En palabras del HÉCTOR EDUARDO LEGUISAMÓN, a quien tuve el placer de disfrutar en el curso anual de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

⁷ Cfr. MARISCAL, ENRIQUE, *Manual de jardinería humana*, 10ª ed., Buenos Aires, Serendipidad, 2003, p. 14.

⁸ En Argentina, hoy 2016, pocos parecieran estar dispuestos a querer oír, siguiendo a NIETZSCHE en su invocación en Zarathustra.

⁹ Como señala PROSPER WEIL sobre el derecho administrativo, en particular, sobre qué es lo hacemos cuando decimos que hacemos derecho administrativo. Como nos lo han recordado en sus cursos en la Universidad de Buenos Aires, ERNESTO ALBERTO MARCER y MÁRIA ROSA CILURZO (cfr. WEIL, PROSPER, *Derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 1986.)

No renunciamos a la abogacía como práctica socialmente útil, sino que pensamos que gran parte de la crisis en la forma en que se imparte Justicia,¹⁰ en los vicios crónicos de la no gestión administrativa, la corrupción, la administración paralela,¹¹ la hiperinflación normativa,¹² la mala técnica legislativa... no son sino expresiones de la debilidad en la formación de nosotros: los abogados.

Alguna defensa corporativa podrá decir que no sólo los abogados pervierten y contaminan a los tres poderes de gobierno (a los cuatro, siendo exactos, al mencionar al Ministerio Público en esta gesta titánica). Es cierto. Pero la responsabilidad primaria por la lucha por el Derecho¹³ y también su fracaso como disciplina de realización social, es nuestra y de todos. No podemos culpar exclusivamente a los gobiernos y a la *política* en forma genérica, cuando quienes forman los gobiernos, diseñan y construyen la política son hombres y mujeres, abogados y abogadas.

La educación es –y no puede dejar de ser– una práctica eminentemente política.¹⁴ Memora ENRIQUE MARISCAL –citando a RAFAEL BIELSA–¹⁵ que “*existe absoluta confianza en un país cuando está regido por el espíritu de los abogados. Sin embargo, la Argentina ha sido gobernada por abogados, y también por militares, y se exhibe al mundo como un indisciplinado laboratorio social, con normativas que parecieran asistir al fin del dinero, donde se faenan animales en la ruta y se reciben, entre quejas, donaciones de lentejas, entre otras contradicciones para nada prolijas.*”¹⁶

La crítica que se formula, viene desde adentro del derecho, desde sus entrañas.¹⁷ Como abogado, docente y ciudadano me considero responsable solidario de los fracasos, pero también de los sueños y ambiciones para trabajar por un mejor derecho y qué mejor que desde la crítica de la docencia universitaria para instalarnos a avizorar el futuro. De lo contrario, quedándonos

¹⁰ Volvemos al uso intencional de la mayúscula.

¹¹ Hace más de tres décadas apuntada por AGUSTÍN GORDILLO (incluido en la actualidad, en su *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, t. 6, *El método en derecho - La administración paralela*, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2012.)

¹² Denunciada por HÉCTOR A. MAIRAL en *Las raíces legales de la corrupción. O de cómo el Derecho público fomenta la corrupción en lugar de combatirla*, Buenos Aires, Colección Cuadernos Rpa-RAP, 2008.

¹³ Con mayúsculas.

¹⁴ FREIRE, PAULO, *El grito manso*, 2ª ed., 4ª reimp., Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, p. 68.

¹⁵ BIELSA, RAFAEL, *El abogado y el jurista; esquemas de política y civismo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961.

¹⁶ MARISCAL, ENRIQUE, “Volviendo a pensar sobre el enseñar y el aprender” en *Academia – Revista sobre enseñanza de derecho en Buenos Aires*, Año 1 – N° 1, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 2004, p. 70.

¹⁷ Crítica influenciada, a su vez, por las críticas a la enseñanza del derecho en general y su comprensión en clave política (ver KENNEDY, DUNCAN, *La enseñanza del derecho como práctica de acción política*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.)

con la idea de una educación (*aprehensión y aprendizaje* del derecho) que funcionan –en apariencia– formalmente, desconociendo las miserias de nuestra práctica, somos funcionales a una realidad cada vez más alejada de aquello que nos propusimos como abogados: Afianzar la justicia. Y afianzar, no es otra cosa que garantizar.¹⁸ ¿Garantizamos hoy la justicia los abogados? Y no sólo hablamos de justicia, cuando aludimos al acceso a la jurisdicción y al dictado de una sentencia equilibrada por parte de un juez independiente, idóneo e imparcial, la doble instancia, etc. (tutela administrativa y judicial efectivas), sino con la justicia transversal hecha verbo en la actividad concreta, permanente y constante de diseño, decisión e implementación de políticas dirigidas al bien de la comunidad toda.

La concretización del derecho constitucional y convencional¹⁹ no es sólo patrimonio del derecho administrativo, sino que del derecho en su conjunto. La falta de comprensión del derecho como un todo, nos lleva como abogados a pensar la realidad como una nada.

La crítica, resaltamos, tampoco es nueva.

Hacia 1958, CUETO RÚA expresaba su preocupación por “...*la injustificada calma que se observa en nuestro país, respecto de la técnica pedagógica de sus Facultades de Derecho. Alguna discusión ha existido en torno a los programas de estudio, y ensayos se han hecho para superar su contenido. Los resultados no parecen haber sido alentadores, y todavía subsisten los planes de estudio, con cursos saturados de "construcciones jurídicas" a lo Windscheid, o de referencias históricas que son, en el propio y verdadero sentido del término, "a-históricas" por su absoluta falta de conexión vital con el presente en que vivimos, o programas limitados a la enseñanza de un "esqueleto" de Derecho, desvitalizados, por la exclusiva atención prestada a las formas lógicas, o desjerarquizadas científicamente por el predominio de una exhausta exégesis jurídica. Con todo, no es en torno a los programas de estudio que se centra el mayor problema pedagógico en las Facultades de Derecho argentinas, sino en lo relativo al método de enseñanza. El ausentismo de los alumnos de las clases universitarias, el predominio de los mal llamados "apuntes" de clases, el recurso individual de los educandos a libros de texto para preparar los exámenes con su sola ayuda, sus preguntas a los compañeros "que-han-aprobado-el-examen", la falta de diálogo con los profesores, ya sea por la forma transitoria en que la mayor parte de ellos pasa su tiempo en la Universidad (generalmente el tiempo necesario para dictar la*

¹⁸ Cómo nos lo ha explicado, en sus clases y charlas, MARIO REJTMAN FARAH.

¹⁹ Parafraseando a PATRICIO SANMARTINO, “Responsabilidad del Estado: características generales del sistema legal vigente,” en ÁVILA, SANTIAGO MATÍAS (coord.), *Responsabilidad del Estado. Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944*, Buenos Aires, Infojus, 2015, p. 178.)

clase y nada más), ya por la falta de una verdadera intercomunicación espiritual entre profesores y alumnos, son todos signos de la enfermedad que lesiona la enseñanza del Derecho en nuestro país. Los programas de estudio, desde luego, contribuyen a acentuar el panorama insatisfactorio, pero la primacía negativa debe serle asignada a la insuficiencia de las técnicas pedagógicas. La prueba se tiene en que la aridez de un programa no ha sido suficiente para destruir el interés de una clase cuando han tenido la oportunidad de escuchar a un profesor que ha sabido despertar inquietudes en sus alumnos, requiriendo su colaboración activa, poniendo así en marcha el propio intelecto de los educandos, su capacidad de razonamiento, su sentido crítico y estableciendo un diálogo espiritual de recuerdo duradero.”

Agregando en ese entonces también que era hora, “de revisar críticamente el método de enseñanza en nuestras Facultades de Derecho. Hay que examinar los resultados del sistema actual, valorar sus ventajas y medir sus imperfecciones, explorar cuidadosamente las posibles líneas de acción, tener en cuenta la experiencia ajena y ponderarla en función de nuestros propios antecedentes culturales. La tarea no se ha de cumplir en semanas ni en meses. Llevará años, requiriendo un infatigable esfuerzo, análisis cuidadosos y meditados, ensayos prudentes y ensayos audaces, y serenidad para apreciar sus resultados. Pero el comienzo de esa tarea no se puede dilatar más, sino a riesgo de transformar la enseñanza universitaria del Derecho en un medio mecánico de extender diplomas de abogado a personas que han cumplido ciertos requisitos formales, algo muy distinto de extender diplomas a abogados.”²⁰

Casi sesenta años después y los problemas apuntados por CUETO RÚA poseen la misma actualidad.²¹

2. La educación recibida.

Los estudiantes de grado de abogacía acuden a la Universidad desde distintos lugares, realidades y formación, con distintas experiencias, sueños y expectativas, con una vocación a veces dirigida hacia una salida profesional económica, otras vocacionales de realización social de la comunidad, y los hay aquellos que llegan residualmente. Es decir, no saben qué es el derecho, para qué sirve, creen que el fenómeno jurídico se resume en las prácticas penales, de familia, comerciales y laboral (trabajo).

El derecho es mucho más que eso.

²⁰ CUETO RÚA, JULIO, “El «case method» (Observaciones sobre la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos),” *La Ley*, 71-847, Sec. doctrina, año 1958.

²¹ Cambian los tiempos, no las personas ni los problemas.

Las primeras materias introductorias de la carrera de abogacía, deberían estar dedicadas a dejar planteadas las principales dudas fundamentales de nuestra disciplina y el grado de inserción social. Al mismo tiempo, no hay en la formación de grado una verdadera *preocupación*, en especial en nuestras universidades nacionales, sobre la responsabilidad social del abogado. En otros países, con sistemas sociales más liberales y guiados, si se quiere, sólo o parcialmente por el capital,²² existen programas llevados adelante por asociaciones locales de abogados (colegios profesionales) a través de las firmas más importantes, gratuitos.

Las carreras de abogacía, tanto en las universidades *históricas* como en las peyorativamente denominadas “*nuevas Universidades del Conurbano*” de la Provincia de Buenos Aires, lidian hoy con un perfil de estudiantes que son primera generación universitaria, muchos de ellos de contextos socio económicos complejos y vulnerables, que ven en la Universidad la una representación de progreso social análoga a la que pudieron haber tenido los hijos de aquellos inmigrantes que poblaron la Argentina a fines del siglo XIX, principios del siglo XX, muchos de los cuales provocaron la reforma universitaria de 1918. El estudiante universitario se enfrenta a una realidad universitaria que le es hostil: desde el lenguaje técnico, los recursos materiales e incluso la tecnología.

Pensar la docencia y el ejercicio de la abogacía desde cualquiera de los poderes del Estado, el ejercicio liberal o bajo relación de dependencia en el sector privado sin el manejo y acceso a herramientas electrónicas y digitales, e Internet, es enseñar y aprender una ciencia muerta: la Alquimia jurídica.

Todos los habitantes de la Argentina tienen derecho a enseñar y aprender, y salvo algún fallo conservador y regresivo –esperamos aislado–, también de acceder a la educación universitaria en igualdad de condiciones y con las mismas herramientas. Que todos partan desde un mismo lugar, que todos tengan posibilidades de descubrir su vocación y desarrollarla.

La excelencia académica en la formación universitaria va de la mano con la inclusión y desarrollo social. Tal como lo ha señalado FEDERICO G. THEA,²³ la misión de nuestras universidades “no puede ceñirse a replicar los modelos tradicionales importados de los países más desarrollados, sino que debe aprovechar este *fenómeno universitario* para contribuir a un modelo de

²² No olvidarnos que la abogacía es una profesión especializada que, como tal, implica un trabajo profesional cuyo correlato es un honorario o remuneración. Lo que no obsta a trabajar social y comunitariamente por una abogacía más cerca de la gente, de la comunidad y los sectores más vulnerables y postergados.

²³ Docente de la Universidad Nacional de Buenos Aires y rector de la Universidad Nacional de José C. Paz.

sociedad más incluyente, garantizando el derecho a la universidad, abriendo cabezas, descolonizando, y aportando su granito de arena a la soberanía intelectual de nuestro país y de nuestra América Latina.”²⁴

La educación, en países como la Argentina, no puede seguir tratándose como un gasto y no como lo que es: inversión. Inversión en nosotros mismos. En mejores ciudadanos. En mejores abogados. En mejores personas. En aceptar que hay diferencias, que somos distintos, que ninguno es igual a otro, pero eso es lo que nos hace iguales.

¿Cómo traducir nuestra riqueza nacional en materia de recursos materiales, en que también lo sea de recursos humanos, de hombres y mujeres comprometidos con la sociedad, con la educación, con crear un mejor lugar que el que tenemos hoy?

Algunos consejos prácticos:

Primero. Aceptar que no todos tuvimos ni tenemos las mismas oportunidades en el ejercicio del derecho humano a la educación. Y que en esa desigualdad, hay limitantes y condicionamientos económicos, políticos, culturales y regionales, e incluso idiomáticos.

En este punto, un aspecto central como marco de nivelación de aquellos ingresantes que no cuentan con las herramientas materiales que los habilitan a encarar una carrera universitaria, es el diseño, implementación y mejora permanente en los cursos de ingreso universitario y los distintos regímenes de tutoría y acompañamiento a lo largo de toda la carrera.

Segundo. Planificar una educación universitaria desde lo local. En general, el desarrollo de las políticas universitarias en Argentina, han sido centrípetas apuntando a grandes ciudades (Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza, por citar) y el esperado efecto centrífugo del conocimiento no ha llegado. Si algo positivo tiene la atomización universitaria, es la planificación estratégica de la universidad en el territorio.

Tercero. Trabajo interdisciplinario, integrado y comunitario desde la educación primaria y secundaria en el territorio. Para ello, la Universidad tiene que trabajar con docentes de otros niveles para conocer diagnósticos sobre el estado de situación y perspectivas de la futura población universitaria. Esto exige, desde el aula primaria y secundaria, trabajar en metodología de estudio y análisis científico, utilización de las nuevas tecnologías en la didáctica del aprendizaje, intercambio de experiencias, etc.

²⁴ THEA, FEDERICO G., “Prólogo”, a la Conferencia del Dr. EUGENIO R. ZAFFARONI – Doctorado Honoris Causa (15 de abril de 2015), Universidad Nacional de José c. Paz, EDUNPAZ, en prensa.

Cuarto. Motivación de los estudiantes y los docentes.²⁵ Existe una confusión que integra el imaginario colectivo argentino en cuanto a que el esfuerzo no tiene recompensa, que cumplir la ley y las reglas no provocan efectos sociales positivos, que quien las quiebra no merece reproche y que toda carrera universitaria –la abogacía, entre tantas– es una carrera de obstáculos en que lo más importantes es llegar al final lo más rápido posible, no importa el costo ni cómo... Esto es un sofisma. En la abogacía –como en cualquier carrera universitaria– el modo en el que llegamos al final de la formación de grado hace a la calidad profesional futura. Las problemáticas son diversas, pero todas coinciden en la mediocridad profesional, sobre todo en lo que respecta a la formación humanística –retornando a la mencionada responsabilidad social del abogado–.

Quinto. Capacitación y preparación de nuestros docentes de niveles inicial, primario, secundario y universitario con una visión sistémica:²⁶ si no se comprende que la educación no se integra por compartimentos estancos sino que las fortalezas y debilidades de cada nivel educativo se arrastra al siguiente, difícilmente podamos visualizar que Universidad queremos y para qué. Quiénes dan clases y cómo, no es un tema menor. La propia Universidad tiene que capacitar y dotar a los docentes de las herramientas necesarias que les permitan ampliar las capacidades de los estudiantes. Sino una actitud docente proactiva, difícilmente tengamos estudiantes y abogados y abogadas, que les permitan desarrollar mayores y mejores aptitudes y una actitud que hagan del ejercicio profesional la expresión de una vocación (sueño) y no de una desilusión (pesadilla).

²⁵ Señala RINESI –y compartimos– que: “Nuestros mejores profesores tienen que estar dando clases, grandes clases, a los jóvenes que acceden hoy a nuestras universidades. Tienen que abrazar como se abraza una misión el designio de que esos estudiantes aprendan lo que ellos tienen para descubrirles. Tienen que enseñarles, que enamorarlos, que transportarlos a un mundo nuevo. Y para eso tienen que tener, ellos mismos, estímulos...” (RINESI, EDUARDO, “La universidad como derecho,” en *Política universitaria – Fortalecimiento de la docencia y democratización de la universidad*, n. 1, Buenos Aires, mayo-2014, p. 13.)

²⁶ Vale recordar que el sistema educativo argentino “está compuesto por cuatro niveles educativos: educación inicial, primaria, secundaria y superior. La enseñanza del nivel superior es llevada a cabo por institutos de educación superior y universidades. En ambos casos, la educación puede ser brindada por el Estado (establecimientos públicos) o por particulares (establecimientos privados). Si bien desde sus orígenes la Constitución Nacional se ocupó del nivel universitario, es a partir del año 1994 y, luego de la reforma, cuando se reconoce expresamente en la Constitución Nacional el principio de autonomía del que gozan las universidades. De esta manera, quedan establecidas un conjunto de normas en lo que respecta a las universidades que gozan de autonomía universitaria, aun cuando el Poder Legislativo éste facultado para dictar «planes de instrucción general y universitaria» y «leyes de organización y de base de la educación... que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal...» (RONCONI, LILIANA, “Igualdad real de oportunidades y autonomía universitaria. ¿Tensiones?”, *Revista Bordes – Universidad Nacional de José C. Paz*, 16 mayo de 2016, disponible electrónicamente en: <http://revistabordes.com.ar/igualdad-real-de-oportunidades-y-autonomia-universitaria-tensiones/>).

Sexto. Apertura en las ideas y a los cambios evitando el fanatismo doctrinario al que nos tiene acostumbrado el derecho,²⁷ pero sin implicar ello adscribir a las ideas y pensamientos individuales, hará del proceso enseñanza – aprendizaje un camino más democrático y sincero. No se trata de negar el pensamiento de la *cátedra*, sino de aceptar y transmitir que no hay un único pensamiento ni idea sobre un concepto o instituto jurídico.

Séptimo. La abogacía es un arte, una disciplina, una profesión, un oficio... que se aprende trabajando, ejerciendo, pero que al mismo tiempo requiere indefectiblemente conocimiento teórico. He visto y escuchado muchos docentes de grado y posgrado soslayando cuestiones teóricas para luego *quejarse al viento* por los magros resultados en la aplicación del método de casos o la realización de trabajos prácticos con casos –que no son sinónimos–.

Octavo. Ser un abogado o una abogada brillante no es, por sí mismo, un dato veritativo de la excelencia como docentes. Conozco decenas de excelentes abogados que dan clases, pero no son docentes. La docencia universitaria de la abogacía requiere reconocer y aceptar que para poder *enseñar* primero tenemos que *aprender a enseñar*. Y es la Universidad la que debe preparar a los estudiantes y graduados para ejercer la docencia.

Noveno. Los docentes no sabemos, en general, escuchar (o no queremos oír, que es distinto); a muchos los incomodan las preguntas (más que nada por las respuestas o la falta de respuestas), y a otros, no se les entiende cuando hablan porque no transmiten conceptos, ideas y experiencias, o porque directamente, no les interesa ser escuchados. Quien esté dispuesto a la aventura de la enseñanza universitaria que abandone la certeza del concepto y la arrogancia de la verdad. La soberbia intelectual no colabora en la formación universitaria, como tampoco colabora la soberbia y la arrogancia en la vida relacional.

Décimo. Volver al primer consejo. Si creemos que la docencia en camino lineal que tiene un principio y un fin estamos errados. Desde el vientre materno comenzamos a comprender y hasta el lecho de muerte lo haremos también, porque será allí donde descubriremos parte de nuestro sentido en este mundo. Sólo comenzando de nuevo una y otra vez, podremos lograr un proceso educativo democrático y social útil.

²⁷ Fanatismo que en ocasiones se corresponde con la exacerbación de las pasiones que nos hacen humanos, demasiado humanos. “Todas las pasiones tienen una época en la que resultan sencillamente nefastas, en la que subyugan a sus víctimas con el peso de su estupidez; y una época posterior, mucho más tarde que la otra, en la que se desposan con el espíritu, en la que se «espiritualizan»” (NIETZSCHE, FRIEDRICH, *El ocaso de los ídolos*, Buenos Aires, Letras Universales, 2005, p. 41.)

El esfuerzo docente en la enseñanza universitaria no pasa únicamente por la dirección del proceso enseñanza – aprendizaje en el aula de crear paraguas legales en los estudiantes. La responsabilidad pedagógica –como todos los docentes lo sabemos– se extiende fuera del aula, en los pasillos, en la biblioteca o en el bar de la universidad o facultad, en la consulta por correo electrónico, en el blog. Sólo con el ejemplo de docentes comprometidos con su alto quehacer, conscientes de su trabajo, de la responsabilidad que tienen en la formación de futuros abogados y abogadas, podremos cambiar la visión colectiva negativa que se expande sobre la abogacía.

3. La formación: ¿Sólo con el método basta?²⁸

Los estudiantes tienen derecho a conocer antes de comenzar a cursar una carrera de grado, el respectivo plan, el régimen de regularidad y aprobación, el régimen disciplinario, la organización de la universidad, forma de financiamiento, el nombre del cuerpo docente, los regímenes de becas y apoyos, programas de asistencia técnica y pasantías, de la Universidad en la que estudien, todo ello accesible por Internet en formato de fuentes abiertas, *amigables*. Asimismo, al momento de la inscripción y el primer día de clase de cada materia deben contar con el programa aprobado, conocer la modalidad de cursada y evaluación, la bibliografía en forma digital, y el cuerpo docente que dictará la materia, sus objetivos.

La preparación intelectual, moral o profesional de estudiantes de abogacía exige formación docente previa y también profesional, como una actualización permanente y constante.

La ausencia y el exceso de información son las caras de una misma moneda actual en el ejercicio profesional pero sobre todo en la formación universitaria.

Qué el derecho, qué entendemos por conocimiento jurídico, cuáles son las fuentes del derecho, quién crea el derecho y cuáles son los límites del poder, son aspectos principales que deben considerarse como iniciales en cualquier carrera de abogacía.

²⁸ La preocupación el método de enseñanza y aprendizaje no es nueva ni el planteo originalmente nuestro. Retornada la democracia en la Argentina, en el ámbito de Universidad de Buenos Aires fue dictada la Resolución N° 16.041/85 del Decano Normalizador de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (publicada en: GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, t. 6, *El método en derecho - La administración paralela*, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2012) cuyo considerando dice que: "...resulta conveniente impartir orientaciones de carácter programático tendientes a lograr progresivamente, y en la medida de lo posible, la adopción de métodos alternativos de enseñanza, que impliquen la participación activa del alumno en la realización de tareas de aprendizaje diseñadas y dirigidas por los profesores. Que atento la variedad de métodos y tareas de aprendizaje existentes, resulta de este modo enriquecida la posibilidad del docente de concebir y programar de uno u otro modo tales tareas de aprendizaje. Que la reforma de los métodos de enseñanza es a su vez el mecanismo idóneo para coadyuvar a la mayor eficacia del plan de estudios."

Conocida es la máxima de que el dueño de la información es quien tiene poder. Empero, de qué sirve contar con información si:

- (a) No sabemos que la tenemos.
- (b) No sabemos interpretarla.
- (c) No sabemos para qué sirve.
- (d) No sabemos reproducir, ni cómo obtener más y nueva información.

La Universidad en la Argentina, ha sabido limitar –cuando no anular– el uso y las ventajas que nos brindan las nuevas tecnologías (ya no tan nuevas) en el manejo y circulación de la información.

El derecho argentino ha llegado tarde a todos estos cambios (a los expedientes judicial y administrativo electrónico, a las notificaciones electrónicas, al uso de la firma digital, etc.).

Sea por razones de desconocimiento o ignorancia (todo cambio genera aversión), por cuestiones meramente corporativas (sin ir más lejos, la dilación en la implementación de la notificación electrónica en los procesos judiciales ante la justicia nacional y federal es un excelente ejemplo) o por la propia *opacidad* de la práctica del derecho, no existe una preocupación por la importancia de estas herramientas (básicas y ordinarias) que hacen del ejercicio profesional, en general, y de la docencia universitaria, en particular, una realidad distinta a la que estamos enseñando.

Si bien los últimos años han proliferado –nos incluimos aquí– la utilización de *Blogs* y plataforma virtuales de enseñanza (*eLearning*), entendemos que muchas son hoy las limitantes materiales que obstaculizan una enseñanza de la abogacía en la Universidad pública acorde a los tiempos actuales (ni siquiera mencionamos al futuro).²⁹

Conocemos otras experiencias nacionales y extranjeras en las que el uso de estas herramientas son de ordinario... Difícil es pensar un mejor derecho cuando, muchas veces por restricciones presupuestarias o mala utilización de los recursos disponibles, ni siquiera hay tizas o tenemos que explicar el funcionamiento de ciertos buscadores de Internet, páginas oficiales de órganos de gobierno, compulsas de causas judiciales informatizadas, etc., sin computadora alguna y con el esfuerzo de la abstracción mágica de la imaginación colectiva (o en el mejor de los casos, con un celular *inteligente*).

²⁹ Al decir de BOBBIO, “[l]a dificultad de conocer el mañana también depende del hecho de que cada uno de nosotros proyecta en el futuro las propias aspiraciones e inquietudes, mientras la historia sigue su camino, desdeñando nuestras preocupaciones; un camino formado por millones y millones de pequeños, minúsculos, hechos humanos, que ninguna mente, por fuerte que pueda ser, jamás ha sido capaz de recopilar en una visión de conjunto que no sea demasiado esquemática para ser admitida” (BOBBIO, NORBERTO (FERNÁNDEZ SANTILLÁN, JOSÉ F. -trad.-), *El futuro de la democracia*, 2ª ed., 7ª reimp., México, FCE, 2012, p. 23.)

Esa ausencia de elementos actuales deforma profesionalmente al estudiante y lo coloca en inferioridad de condiciones frente a un mercado jurídico competitivo.

Formar e interesar en la búsqueda, lectura y comprensión de textos legales (doctrina, jurisprudencia, normativa) deben estar acompañadas en la motivación de la escritura. Casos prácticos, monografías, ensayos, notas a fallo, son experiencias que el estudiante debe transitar desde la carrera de grado. Las universidades deben sostener y propiciar la construcción del conocimiento jurídico dentro de la carrera aprovechando el conocimiento fresco e intuitivo de los estudiantes, menos contaminado que el de aquellos que tenemos demasiados vicios adquiridos por la experiencia profesional (cuya ausencia le criticamos luego al recién recibido...) o su ausencia. En su lección jubilar, NIETO nos señala que “el conocimiento jurídico está limitado por el sesgo distorsionador que introduce la persona del jurista; persona individual que, a su vez, es el instrumento de expresión de otros factores más generales de índole social y cultural.”³⁰

La nota a fallo es una forma interesante para analizar casos. Los trabajos grupales aplicando métodos como el “PHILLIPS 66”, con asignación de funciones, tiempos y tópicos determinados como continente y contenido de la actividad grupal, donde cada miembro del grupo³¹ es en sí mismo importante, dejando de lado la versión sesgada y egoísta de los famosos *trabajos en equipo*.³² Los juegos de roles, la teatralización del derecho y la asunción actoral de las funciones del poder y del proceso judicial, en sus distintas variantes, son herramientas igualmente interesante y enriquecedoras.

Todo ello tiene que estar acompasado también con docentes que gocen de escribir, publicar e investigar, y que comparta tanto su saber como su docta ignorancia. Saber ceñirse al programa y saber escaparse momentáneamente de él para comentar cuestiones de actualidad que hacen al derecho (nuevas

³⁰ NIETO, ALEJANDRO / GORDILLO, AGUSTÍN, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Madrid, Trotta, 2003, p. 39.

³¹ Como se ha señalado, “[l]a actividad grupal presenta bondades pues habitúa a los estudiantes a trabajar en equipo, y en algunos casos he podido constatar que los introduce en la división del trabajo y en la sincronización de actividades. Es conveniente que el docente sea quien arme cada grupo, para evitar que los alumnos al conformarlos se estereotipen, problema que puede conspirar contra el logro de los objetivos perseguidos” (GUSMAN, ALFREDO SILVERIO, “Una década en la enseñanza del derecho administrativo en la Universidad de Buenos Aires,” *LL*, 2003-C, 1322.)

³² “Técnica de dinámica de grupos que se basa en la organización grupal para elaborar e intercambiar información mediante una gestión eficaz del tiempo. Un grupo grande se divide en subgrupos de 6 personas para discutir durante 6 minutos un tema y llegar a una conclusión. Del informe de todos los subgrupos se extrae después la conclusión general” (publicado electrónicamente en: http://cv.uoc.edu/UOC/a/moduls/90/90_156/programa/main/viu/tecnicas/viu29.htm; ver también: <http://hadoc.azc.uam.mx/tecnicas/philips.htm>).

normas, fallos o doctrinas) son prácticas que rutinariamente realizadas motivan no sólo al estudiante sino también al docente. Es una verdad de Perogrullo que nadie mantiene la atención en clase más de 40 minutos seguidos, sin luego distraerse. La distracción *provocada* genera, por un lado, un reflujo mental frente a un tema nuevo, por otro, mayor atención al forzar al estudiante y también al docente, a volver al tema dejado de lado por la supuesta distracción *involuntaria*.

El uso del pizarrón y del proyector (sin abusar, es claro, de ninguno de los dos) colaboran pero no sustituyen a la actividad docente. Una filmina bien hecha es arte didáctico puro, sino es sólo un buen resumen, en el mejor de los casos.

La música y las películas suelen colaborar también en la comprensión de temas jurídicos y acercarlos a la realidad. Su utilización requiere previo manejo de técnicas específicas pero también de contar de antemano con los objetivos de la actividad que se trate bien plasmados y pensados de antemano.

4. Colofón: Estudiantes y docentes útiles y comprometidos. Una mejor Universidad. Una mejor democracia.³³

Como síntesis provisoria a esta breve reflexión, si queremos que educación universitaria, en general, y la correspondiente a abogacía, en particular, resulte democrática en forma real, en cuanto instrumento de cambio y mejora social se necesitan estudiantes y docentes útiles y comprometidos.

Útiles en cuanto respondan a una necesidad social que hace de la abogacía un vehículo necesario para el diseño, implementación, modificación, reconocimiento y garantía de los derechos humanos en el Estado de Derecho.

Comprometidos entendiendo el compromiso como obligación social, como una obligación hacia la sociedad que trasciende al individuo y que tiene a la comunidad como eje y centro de todo el sistema jurídica. Comprometerse con el entorno y con toda la sociedad en su conjunto que financia³⁴ con sus impuestos el sistema educativo, y nos requiere una respuesta de excelencia

³³ Ver TEDESCO, JUAN CARLOS, "Mejorar la enseñanza para democratizar la universidad," en *Política universitaria – Fortalecimiento de la docencia y democratización de la universidad*, n. 1, Buenos Aires, mayo-2014, pp. 32-34.

³⁴ Los derechos tienen un costo, lo veamos como inversión -como sostenemos- o como un gasto más del Estado. "Los derechos son costosos porque los remedios lo son. La imposición de las leyes es costosa, sobre todo si ha de ser uniforme y justa; y los derechos legales son vacíos si no existe una fuerza que los haga cumplir. Dicho de otro modo, casi todos los derechos implican un deber correlativo, y los deberes sólo se toman en serio cuando su descuido es castigado por el poder público con recursos del erario público. No hay derechos legalmente exigibles allí donde no hay deberes legalmente exigibles, y por esta razón, la ley sólo puede ser permisiva si al mismo tiempo es obligatoria" (HOLMES, STEPHEN / SUNSTEIN, CASS R. (MASTRANGELO, STELLA -trad.-), *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende los impuestos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 64.)

como profesionales y como integrantes de esa misma comunidad. Lamentablemente. El precio que ocasionalmente se paga por el compromiso de unos pocos es frecuentemente la indiferencia de muchos.³⁵

El concepto de utilidad social del conocimiento y del proceso de enseñanza aprendizaje, no debe confundirse con el utilitarismo.

La utilidad social de la abogacía radica en el grado de mejora social (en la convivencia, en las prácticas y en el modo que prevenimos y solucionamos los conflictos sociales) que como estudiantes, docentes y profesionales de la abogacía podemos lograr con autonomía del lugar desde el que podamos encontrarnos laboralmente.

Comunicar y difundir la existencia de los derechos y obligaciones, los modos para hacerlos efectivos y las garantías que brinda el sistema jurídico ante sus violaciones es una forma de ser útiles socialmente. Explicar en nuestro rol docente las cuestiones teóricas y las vicisitudes prácticas de llevar al Estado a juicio o en un régimen de visitas o alimentario, también genera utilidad social.

Parafraseando a FREIRE, confiamos siempre en el estudiante, el docente y los abogados, negamos la preeminencia de fórmulas dadas en materia de enseñanza y aprendizaje, hemos experimentado y seguiremos experimentando métodos, técnicas, procesos de comunicación en los que el estudiante y el docente son partes igualmente relevantes. Reconocemos que no hay prescripciones únicas ni determinadas a los problemas aquí planteados.³⁶ Saber escuchar, saber ver, saber leer, saber escribir, son algunas de las claves de bóveda donde se sostienen las bases de una educación universitaria más democrática.

Los buenos estudiantes de hoy, serán mejores abogados, tendremos una mejor justicia, administración y leyes y mejores ciudadanos con una visión del derecho más real, pero también más cercana al territorio y a la comunidad.

³⁵ BOBBIO, N., *op. cit.*, p. 33.

³⁶ Cfr. FREIRE, PAULO (RONZONI, LILIEU -trad.-), *La educación como práctica de la libertad*, 2ª ed., 3ª reimp., Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 95-96.